

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 40.

TEGUCIGALPA, ENERO 31 DE 1888.

NUMERO 303.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto número 40, suspendiendo las sesiones.—Decreto número 67, en que se delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en varios Ramos

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.—Acuerdo en que se recibe la carretera de Yuscarán —Acuerdo concediendo a Don Próspero Castillo cuarenta caballerías de terreno.—Acuerdo en que se permite a Don Carlos Roloff destilar aguardiente de plátanos.—Acuerdo creando una plaza de cartero en la Oficina Central de Telégrafos.

PODER JUDICIAL.

Criminal, instruida contra Simeón Garmendia por el delito de atentado cometido en la persona del Sub-Comandante de Tels

FINIQUITOS.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto número 49, suspendiendo las sesiones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 40.

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Se suspenden las sesiones ordinarias del Congreso para continuarlas el quince de Noviembre del año en curso.

Dado en Tegucigalpa, a los nueve días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—M. Vijil, D. P.—R. Díaz, D. V.—P.—Jesús Quiroz.—Jesús M. González.—Rolfino Pineda.—Alberto Membreño.—Fernando Martínez.—Juan Cabrera.—Margarito López.—Luis A. Castillo.—Próspero Vidaurreta.—V. Castellanos.—Perfecto Aldana.—Marcial Molina.—Pompilio Romero.—Cornelio Mejía.—Cipriano Velásquez.—Carlos Membreño.—Máximo Gálvez.—Apolinario Flores.—Francisco Bográn.—Salvador Vásquez.—Federico P. Batres.—Jesús Bendaña.—Francisco Alvarado.—M. Colindres.—Agustín Bodezno.—P. Bonilla.—Rafael Padilla.—Abel Cubero.—J. Hernández.—P. Castillo.—Jesús Inestroza, D. S.—S. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 19 de 1887.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

C. GOMEZ.

Del frente.....	\$ 2.220	\$ 144.170	\$ 917.685
Un ayudante y Secretario de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar á \$30 al mes.....	360		
Un Comandante 2.º de Artillería á \$50 al mes.....	600		
„ Capitán á \$40 al mes.....	480		
„ „ de Compañía. é Instructor á \$40 al mes.....	480		
Un Teniente de Infantería á \$30 al mes.....	360		
„ Sub-Teniente de Infantería á \$25 al mes.....	300		
„ Teniente de Artillería á \$30 al mes.....	360		
„ Sub-Teniente de Artillería á \$25 al mes.....	300		
„ Sargento primero á \$15 al mes.....	180		
Dos cabos á 13.12½ cada uno al mes.....	315		
Cuarenta soldados á \$7.50 al mes.....	3.600		
Un cabo corneta á \$11.25 al mes.....	135		
„ „ tambor á 11.25 al mes.....	135		
Gasto común á \$7.50 al mes.....	90		
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar á \$6 al mes.....	72	9.987	
<i>Amopala.</i>			
Un Comandante de Armas á \$150 al mes.....	1.800		
„ Mayor de Plaza á \$75 al mes.....	900		
„ Cirujano á \$60 al mes.....	720		
„ Capitán ayudante y Secretario de la Comandancia á \$40 al mes.....	480		
Un Capitán de Artillería á \$40 al mes.....	480		
„ „ Compañía é Instructor á \$40 al mes.....	480		
Un Teniente de Artillería á \$30 al mes.....	360		
„ Sub-Teniente Artillero, á \$25 al mes.....	300		
Dos Tenientes de Infantería á \$30 al mes.....	720		
Cuatro sargentos artilleros á \$15 cada uno al mes.....	720		
Cuatro cabos á \$11.25 cada uno al mes.....	540		
Cincuenta soldados á 11.25 cada uno al mes.....	6.750		
Ocho soldados de marina á \$15 cada uno al mes.....	1.440		
Un cabo corneta á \$11.25 al mes.....	135		
„ „ tambor á \$11.25 al mes.....	135		
Gasto común á \$10 al mes.....	120		
Escritorio á \$6 al mes.....	72		
<i>Para resguardo del puerto mayor de La Brea</i>			
Un cabo á \$11.25 al mes.....	135		
Cuatro soldados á \$7.50 cada uno al mes.....	360		
Gasto común á \$5 al mes.....	80	16.707	
<i>Trujillo.</i>			
Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar á \$150 al mes.....	1.800		
Un Mayor de Plaza á \$75 mensuales.....	900		
„ Capitán, ayudante y Secretario de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar á \$40 al mes.....	480		
Un Capitán de Compañía é Instructor á \$40 al mes.....	480		
Un Teniente á \$30 al mes.....	360		
„ Sub-Teniente á \$25 al mes.....	300		
Dos sargentos primeros á \$15 cada uno al mes.....	360		
Cuatro cabos á \$13.12½ cada uno al mes.....	630		
A la vuelta.....	\$ 5.310	\$ 170.864	\$ 917.685

REPÚBLICA DE HONDURAS

De la vuelta.		\$ 310	\$ 170 864
Un corneta á \$13.12½ al mes		157½	
„ tambor á \$13.12½ al mes		157½	
Cuarenta soldados á \$11.25 cada uno al mes.		400	
Ocho soldados de Marina á \$15 epu al mes.		1.240	
Gasto común á \$10 al mes		120	
Escritorio para la Comandancia y Juzgado de 1ª Instancia Militar á \$6 al mes		7-	
<i>Resguardo para Triona:</i>			
Un cabo á \$11.25 al mes.		135	
Quatro soldados á \$11.25 cada uno al mes		540	13.332

Rosán.

Comandante de Armas y Juez de 1ª Instancia Militar á \$125 al mes	1.500	
Un Mayor de Plaza á \$75 al mes	900	
„ Cirujano á \$60 al mes	720	
„ Capitán, Secretario y ayudante de la Comandancia y Juzgado de 1ª Instancia Militar á \$40 al mes	480	
Un Capitán de Compañía é Instructor á \$40 al mes	480	
Un Teniente á \$30 al mes	360	
„ Sub-Teniente á \$25 al mes	300	
„ Sargento primero á \$15 al mes	180	
Dos cabos á \$13.12½ al mes	315	
Veinte soldados á \$11.25 cada uno al mes	2.700	
Un cabo corneta á \$13.12½ al mes	157½	
„ tambor á \$13.12½ al mes	157½	
Ocho soldados de marina á \$15 cada uno al mes	1.440	
Gasto común y oficina á \$10 al mes	120	
Escritorio para el Juzgado de 1ª Instancia Militar á \$6 al mes	7-	9.882

Puerto Cortés y Omoa.

Comandante de Armas á \$150 al mes	1.800	
Mayor de Plaza á \$75 al mes	900	
Cirujano á \$60 al mes	720	
Capitán ayudante y Secretario de la Comandancia á \$40 al mes	480	
Capitán de Compañía é Instrucción á \$40 al mes	480	
Dos Tenientes á \$30 cada uno al mes	720	
Un Comandante del castillo de Omoa á \$55 al mes	660	
Dos Sub-Tenientes á \$25 cada uno al mes	600	
„ Sargentos primeros á \$15 cada uno al mes	360	
Quatro cabos á \$13.12½ cada uno al mes	680	
Cuarenta soldados á \$11.25 cada uno al mes	400	
Dos cabos cornetas á \$13.12½ cada uno al mes	315	
„ tambores á \$13.12½ cada uno al mes	315	
Gasto común y oficina á \$10 al mes	120	13 500

Vapor Morazán.

Un Capitán de Marina á \$100 al mes	1 200	
„ Maquinista \$100 al mes	1 200	
„ Asistente del Maquinista á \$35 al mes	420	
Cinco marineros \$20 cada uno al mes	1 200	
Un Capitán, Contador á \$30 al mes	600	
„ Sargento primero á \$15 al mes	180	
Dos cabos á \$13.12½ cada uno al mes	315	
Quince soldados á \$11.25 cada uno al mes	1.025	
Un corneta á \$11.25 al mes	135	
„ Cocinero á \$30 al mes	360	
„ Fogonero á \$20 al mes	240	
Gastos de víveres á \$125 al mes	1.500	
Gasto de carbón á \$100 al mes	1.200	
„ común y alumbrado á \$7.50 al mes	90	10.665

CAPITULO VII.

Cincuenta Comandantes Locales á \$25 cada uno al mes	15.000	
Un Comandante Local de Tela á \$50 al mes	600	
„ de La Ceiba á \$50 al mes	600	
Escritorio de cada uno \$1	624	
Escritorio de 201 Sub-Comandantes á \$0.25 cada uno	150¾	16.974¾

Al frente.....

\$ 235.217¾ \$ 917.685

917.685

Decreto número 67, en que se delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en varios Ramos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 67.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Delégase al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en los ramos de Policía, Hacienda, Guerra, Marina, Instrucción Pública y Fomento.

Dado en Tegucigalpa, á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

—M. Vijil, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Simeón Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese. —Tegucigalpa, Diciembre 27 de 1887.

LUIS BOGRAN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

C. GÓMEZ.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.

Acuerdo en que se recibe la carretera de Yuscarán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 10 de 1887.

Con vista de la sentencia pronunciada el 6 de los corrientes por los arbitradores Don José Estéban Lazo y Don Roberto Cleaves, en la cual resuelven que el Gobierno debe recibir la carretera que comunica esta ciudad con la de Yuscarán, construída por el Ingeniero Don Francisco M Imboden, rebajándole á éste, del valor total de la dicha vía, la suma de mil pesos para emplearlos en su completa reparación; y considerando: que aunque á juicio del Poder Ejecutivo, el veredicto en referencia no se dictó de conformidad con la contrata que le sirve de fundamento, celebrada el 27 de Agosto de 1885 con el expresado Señor Imboden, ni con los datos acumulados en el respectivo expediente, por el carácter inapelable de la sentencia y el de arbitradores de los individuos que la pronunciaron, el Gobierno está en la obligación de aceptar el mencionado fallo. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Darse por recibido de la carretera de que se ha hecho mérito; rebajando al empresario la suma de mil pesos, del costo total de ella; y,

2.º—Mandar que por la Dirección General de Rentas se liquide y pague al Señor Imboden, la cantidad que se le adeude por la construcción de aquella obra, en los propios términos consignados en la contrata.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planaz.

Acuerdo concediendo á Don Próspero Castillo cuarenta caballerías de terreno.

Del frente.....

\$ 235.217½ \$ 917.685

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 16 de 1887.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Don Próspero Castillo, con fecha 11 de Febrero del corriente año, en la que pide cuarenta caballerías de terreno nacional para ensanchar los potreros que posee en Ocoa, Parras, Jericó y Zapote, departamento de Colón, con el objeto de dedicarse á las industrias ganadera y agrícola y al cultivo de la fruta; cuyos terrenos lindan: el primero, por el Norte, con una cordillera de montañas de la costa; por el Sur, con terrenos del solicitante; por el Este, con el río de El Coco, y por el Oeste, con el de Ilanga; el segundo: al Norte, con el río de El Coco; al Sur, con terreno del peticionario; al Este, con el terreno llamado La Jigüa, y al Oeste, con terreno de El Guacal; el tercero: por el Norte, con cercas del solicitante; por el Sur y el Oeste, con los cerros de Meracaps y Calentura, y por el Este, con las faldas del cerro de Capiro; y el cuarto: al Norte, con las faldas de las lomas del Zapote; al Sur, con propiedades de Casa Blanca; al Este, con las faldas del cerro de Calentura, y al Oeste, con el camino real; pidiendo, además, se nombre al Agrimensor Don Rafael Serrano, para que, en su carácter de tal, mensure los terrenos en relación. Vistos también el informe del Señor Gobernador Político del citado departamento y el dictamen fiscal, relativos, el primero, á manifestar que los terrenos pedidos son en parte nacionales y en parte de los egidos del puerto de Trujillo, y que tanto en los unos como en los otros, se encuentran algunas propiedades de particulares; y el segundo, á rechazar las pretensiones del solicitante, por no ser el Ejecutivo la autoridad donde debe hacer sus gestiones. Considerando que según el decreto de 29 de Abril de 1877, en relación con el de 4 de Marzo de 1885, y el acuerdo de 9 de Abril de 1881, el Gobierno tiene plenas facultades para hacer concesiones que propendan al desarrollo de las industrias ganadera y agrícola; y que tales facultades, están en perfecta consonancia con los intereses y necesidades del país. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al Señor Castillo, sin perjuicio de tercero, la propiedad de cuarenta caballerías de terreno nacional ó egidal, distribuidas proporcionalmente en los lugares de Ocoa, Parras, Jericó y Zapote: veinticinco, para que organice en ellas potreros de repasto, con sujeción completa al acuerdo de 9 de Abril de 1881 y al decreto de 29 de Abril de 1877; y las quince restantes, para que establezca en ellas trabajos de agricultura, de conformidad con el decreto últimamente citado.

2.º—Medidas las cuarenta caballerías de terreno á que se refiere el artículo anterior, se conceden al Señor Castillo las que resulten de terreno nacional; las de terreno egidal que completan la zona ganadera, serán pagadas á la Municipalidad de Trujillo, á sesenta pesos

CAPITULO VIII.

GASTOS DIVERSOS.

Pensiones de montepíos, retiro é inválidos...	15.000		
Para compra y reparación de armas.....	10.000		
Para vestuario del Ejército.....	10.000		
Para construcción y reparación de cuarteles..	15.000		
Gastos extraordinarios.....	15.000		
Sostenimiento de presidios.....	10.000	75.000	310.217½
			\$1.227.902½

RESUMEN.

Departamento de Gobernación.....	\$ 124.840.00
" " Relaciones Exteriores.....	38.260.00
" " Instrucción Pública y Justicia.....	209.680.00
" " Hacienda.....	136.723.00
" " Crédito Público.....	208.968.00
" " Fomento.....	199.214.00
" " Guerra.....	310.217.75 \$ 1.227.902.75

CAPITULO ADICIONAL.

Art. 1.º—Cuando una misma persona desempeñe dos ó más destinos públicos, se le pagará íntegro el sueldo que corresponde al empleo que se le haya conferido en propiedad, y la mitad de los otros que se le anexen. Mas si la naturaleza de las funciones que hayan de ejercerse y el interés general demandaren el pago de las dotaciones íntegras, el Poder Ejecutivo lo dispondrá así por acuerdo especial.

Art. 2.º—Los empleados públicos tendrán derecho á percibir el sueldo de un mes dentro del año, cuando se les conceda licencia para separarse temporalmente de sus funciones.

Art. 3.º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que invierta en los ramos de Fomento, Instrucción Pública y Guerra, el aumento que tuvieren las rentas, lo mismo que el valor de las economías que haga en los distintos ramos de la Administración Pública.

Art. 4.º—La Oficina General de Cuentas abrirá á cada Secretaría de Estado cuenta con relación á las varias partidas del Presupuesto. Esas cuentas le servirán de base para protestar por primera y segunda vez contra todo gasto extraordinario ú orden de pago que contrarie la presente Ley y demás disposiciones vigentes, exponiendo los fundamentos que tenga para verificarlo; pero á la tercera vez tomará razón bajo la responsabilidad del Gobierno, elevando los antecedentes al conocimiento del Congreso, á los tres días de su instalación, bajo la pena de responder los Contadores por el valor de las órdenes protegidas, si descuidasen el cumplimiento de este deber.

Dado en Tegucigalpa, á catorce de Diciembre de mil óchocientos ochenta y siete.—M. Viljil, D. P.—Jesús Inestroza, D. S. Siméon Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Por tanto, ejecútese.

Tegucigalpa, 14 de Diciembre de 1887.

LUIS BOGRAN.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

JACOBO GALINDO.

cada una; y las que integren la zona agrícola, las adquirirá en la forma prescrita por el artículo 2.º del decreto de 29 de Abril antes citado; debiendo hacer estos enteros, tres meses después de esta fecha, y cumplir las otras prescripciones de las leyes citadas, dentro de un año á contar también de la fecha del presente acuerdo.

3.º—Otorgar al Señor Castillo, una vez que haya llenado las obligaciones impuestas por la ley á los empresarios de potreros de repasto y á los agricultores, todos los privilegios y exenciones que la misma ley confiere á éstos; y nombrar, para la mensura de los terrenos cedidos, al Agrimensor Don Rafael Serrano, quien, en el desempeño de su cometido, que lo verificará á costa del interesado, levantará las actas y planos correspondientes, y los elevará al Gobierno.

4.º—~~Cualquiera falta á los plazos y condiciones señalados en los artículos que preceden dejará sin ningún valor y efecto las concesiones arriba descritas; y en tal caso, volverán los terrenos mencionados, al uso y goce del Estado ó de la Municipalidad de Trujillo, respectivamente; y,~~

5.º—Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, en su próxima reunión, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se permite á Don Carlos Roloff destilar aguardiente de plátanos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 27 de Agosto de 1887.

Tomando en consideración la solicitud que á nombre de Don Carlos Roloff, residente en La Ceiba, departamento de Colón, ha presentado al Poder Ejecutivo el Señor Licenciado Don Trinidad Ferrari, con el objeto de que se le permita, por el término de dos meses, hacer ensayos acerca de si se puede fabricar aguardiente de plátanos; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Permitir que el Señor Roloff practique, durante dos meses, á contar del 12 de Setiembre próximo entrante, los ensayos de que se ha hecho mérito; debiendo considerarse el líquido que extraiga, fuera de las prescripciones de la ley de contrabando; y,

2.º—Si al vencerse los dos meses señalados en el artículo anterior, el Señor Roloff no hubiere hecho solicitud formal para obtener las respectivas concesiones, por el mismo hecho, quedará sin ningún valor y efecto el presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo creando una plaza de cartero en la Oficina Central de Telégrafos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 31 de 1887.

En atención al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Crear en la Oficina Central de Telégrafos

de esta ciudad, por el término de un mes, á contar de esta fecha, una plaza de cartero, devengando la persona que lo desempeñe, la suma de quince pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

PODER JUDICIAL.

Criminal instruida contra Simeón Garmendia por el delito de atentado cometido en la persona del Sub-Comandante de Tela.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Vista la causa instruida contra Simeón Garmendia, vecino de Tela, Departamento de Yoro, por el delito de atentado cometido contra la autoridad del Sub-Comandante del pueblo antedicho, en la noche del quince de Setiembre del año de mil ochocientos ochenta y tres: causa que ha venido al conocimiento de este Supremo Tribunal, por el recurso de casación en el fondo interpuesto por el Ministerio Público, en interés de la ley, contra la sentencia definitiva pronunciada en revisión por la Corte de Apelaciones de esta Sección, el día seis del mes en curso, en la cual condena al reo prenotado, á la pena de un año, cuatro meses y un día de reclusión en las cárceles de la ciudad de Yoro, ó al pago de una multa de trescientos setenta y cinco pesos, á la satisfacción de costas, daños y perjuicios, á la pérdida de las armas con que delinquiró y á la reposición del papel invertido en la causa.

Resulta: que el fallo recurrido, es reformatorio del pronunciado en 1.ª Instancia, en el cual el reo de estos autos, fué condenado solamente á un año cuatro meses de reclusión en las cárceles de la ciudad indicada, ó á una multa de trescientos sesenta y cinco pesos, y pérdida de las armas de que se ha hecho mención.

Resulta: que el recurso traído ante este Tribunal, se funda en la infracción de los artículos 78, 263, 264, 266 y 267 del Código Penal, en concepto de que habiendo el reo Garmendia proferido injurias contra el Sub-Comandante Don Miguel Galindo, en el mismo momento de cometer el atentado, es responsable no sólo de este último delito, sino también del desacato, razón por la cual el Tribunal sentenciador ha debido imponer al reo de esta causa, la pena mayor del delito más grave; y de que, correspondiendo á los Tribunales, en los casos en que la ley impone una pena alternativa, la elección de aquella que, según las circunstancias, debe infligirse al reo, la Corte ha estado en la precisión de fijar la que á su juicio, es procedente en el caso de que se trata, y no establecerla de un modo alternativo como lo ha hecho.

Considerando: que el recurso de casación en interés de la ley, solo es procedente cuando la sentencia que lo motiva, ha pasado en autoridad de cosa juzgada, según lo dispone el artículo 768 Procedimientos; carácter que los fallos pueden cobrar únicamente, cuando la ley no concede contra ellos recurso alguno, cuando las partes los han consentido expresa-

mente, ó cuando éstas han dejado de interponer en tiempo los recursos establecidos en su beneficio.

Considerando: que al tenor de lo dispuesto en el artículo 30, Código citado, las resoluciones y decretos de los Tribunales, obligan, sino en virtud de la notificación hecha en forma legal: requisito que es indispensable para establecer el consentimiento expreso ó presunto de las partes, que, según se han expuesto, es necesario para que las sentencias revistan la calidad de firmes.

Considerando: que en virtud del principio establecido en el artículo 30, Código citado, la sentencia recurrida ha debido notificarse al reo Garmendia, antes de admitir el recurso interpuesto por el Ministerio Público, haciéndolo comparecer al despacho del Tribunal, conforme al acuerdo dictado por esta Suprema Corte, en 26 de Setiembre de 1881, en razón de que el fallo en referencia no es conforme con el de 1.ª Instancia; y no habiéndose llenado este requisito por la Corte de Apelaciones, ni cobrado por lo mismo, la resolución supradicha, fuerza de cosa juzgada, el recurso de que se trata debe contemplarse por ahora como inadmisibile.

Por tanto, la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos y en observancia de los artículos 738, 739, 760, 768, Procedimientos, y demás disposiciones citadas,

DECLARA:

No haber habido lugar á la admisión del recurso de que se ha hecho mérito; y revoca, en consecuencia, el decreto por el cual fué admitido, mandando devolver los autos al Tribunal respectivo.—Notifíquese.—Bustillo.—Uclés.—Escobar.—Ferrari.—Durón.—Enrique Lozano, Srio.

FINIQUITOS.

Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifican: que los señores Licenciado Don Simeón Martínez y Don David Izaguirre, por medio de su legítimo representante el Señor Licenciado Don Saturnino Medal, han presentado la cuenta que llevaron como Administrador el primero y como Contador el segundo de la Aduana de Roatán, durante el año económico de mil ochocientos ochenta y siete: que examinada dicha cuenta, no mereció ningún reparo; habiéndoseles, en consecuencia, declarado solventes con la Hacienda Pública, por sentencia pronunciada el día de hoy.

Por tanto; y para los fines de ley, se les extiende el presente finiquito á los veintiocho días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

R. Midence.

Camilo T. Durón

A VISO.

Desde esta fecha queda definitivamente instalado el Juzgado General de Hacienda, en la casa del Señor Don Mariano Zepeda.

Tegucigalpa, Enero 18 de 1888.

Ramón Fiallos, Srio.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.